



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 21 de diciembre de 2021
P.I.E. N° 108/2021-2022



Señor
Santos Quispe Quispe
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente.-

Señor Gobernador:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Isidoro Quispe Huanca, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, el estado actual y cantidad de proyectos mineros que se encuentran en la Secretaría del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. Adjunte el respaldo documental correspondiente en formato físico y digital. --- 2. Informe, cuál es el destino y en qué partidas se ejecutaron las regalías mineras que están destinadas para prospección y exploración minera desde la gestión 2014 al 2020. Adjunte el respaldo documental correspondiente en formato físico y digital. --- 3. Informe, el monto del presupuesto no ejecutado de las regalías mineras que están destinadas para la prospección y exploración minera desde la gestión 2014 al 2020. Adjunte el respaldo documental correspondiente en formato físico y digital. --- 4. Informe, el monto de dinero que se ha desembolsado para el Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN, correspondiente al 10% del 85% que recibe el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. Adjunte el respaldo documental correspondiente en formato físico y digital.”

Con este motivo, reiteramos nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Ing. Pedro Benjamin Vargas Fernandez
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Gobierno Autónomo Departamental de

La Paz, 21 de enero de 2022
GADLP/DGO/NEX-117/2022

CÁMARA DE SENADORES			COMITE DE ENERGIA, HIDROCARBUROS, MINERIA Y METALURGIA	
RECIBIDO				
DIA	MES	AÑO	HORA	
08	01	2022	16:06	
No. CORRELATIVO			FIRMA	
EJEMPLARES			No. FOLIOS	
11			11	

OFICIALIA INTERNA
VENTANILLA ÚNICA

56, 26 ENE. 2022 15:21

RECIBIDO

313 Adm

Señor:
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
Presente.

REF.: RESPUESTA A PETICION DE INFORME ESCRITO N°108/2021/2022

De mi consideración:

Mediante la presente y en atención a la nota con **CITE: P.I.E. N° 108/2021-2022** de fecha 21 de diciembre de 2021, recepcionada en fecha 31 de diciembre de la presente gestión mediante la cual remite **PETICIÓN DE INFORME ESCRITO N° 108/2021-2022**, que refiere "...El senador **Isidoro Quispe Huanca**, solicita informe escrito...", por lo que a efectos de dar respuesta hago llegar el siguiente informe:

- Informe con **CITE: GADLP/SDMMH/INF-001/2022** de fecha 11 de enero de 2022, emitido por el **ASESOR JURÍDICO DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERIA, METALURGIA E HIDROCARBUROS** dependiente del **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**, adjuntando documentación respaldatoria de fs. 01 al 46. Sea para su conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.
Atentamente,

[Firma manuscrita]

M. Sc. Santos Quispe Quispe
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CÁMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION

Fojas Hora

04 FEB 2022

RECIBIDO

No. Correlativo: Firma:



Cc Arch/ Despacho
HR. 257/202
Folios 55

56

INFORME
GADLP/SDMMH/INF - 001/2022

A : Dr. Santos Quispe Quispe
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

VÍA : Juan Poma Puña
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA, METALURGIA E
HIDROCARBUROS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Enrique Valerio Rodríguez Claros
DIRECTOR DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

DE : Dr. Richard Blanco Quispe
ASESOR JURÍDICO DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

REF. : **RESPUESTA A HOJA DE RUTA N° 000237490 DE PETICIÓN DE**
INFORME ESCRITO N° 108/2021 - 2022, PRESIDENCIA DE LA
CÁMARA DE SENADORES - ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

FECHA : La Paz, 11 de enero de 2022

1. ANTECEDENTES.

En Respuesta a Hoja de Ruta N° 000237490, de la Nota con CITE: PIE No. 108/2021-2022, de fecha 21 de diciembre de 2021, DE PETICIÓN DE INFORME ESCRITO, por el que se transcribe la petición presentada por el Senador Isidro Quispe Huanca, enviado por el Sen. Andronico Rodriguez Ledezma, presidente de la Cámara de Senadores - Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, posteriormente remitida a la Secretaria Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos en fecha 05 de enero de 2022 y derivada a mi persona en fecha 07 de enero de 2021, donde solicitan información, por lo que se elabora el presente informe.

2. ASPECTOS LEGALES

Con la finalidad de tener elementos jurídicos legales para establecer con toda claridad las competencias que tiene el nivel central del Estado y las gobernaciones departamentales en materia minera, es necesario realizar un detalle de las normas que regulan esta actividad.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 298 de la CPE, establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado los recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos, biogenéticos y fuentes de agua

Numeral 36 del Art. 300, Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales en su jurisdicción "Administración de sus recursos por regalías en el marco del Presupuesto General de la Nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental"

Artículo 351. I. El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

II. El Estado podrá suscribir contratos de asociación con personas jurídicas, bolivianas o extranjeras, para el aprovechamiento de los recursos naturales. Debiendo asegurarse la reinversión de las utilidades económicas en el país.

Artículo 355. I. La industrialización y comercialización de los recursos naturales será prioridad del Estado.

Artículo 356. Las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

2.2. LEY 535 DE MINERÍA Y METALURGIA:

Artículo 23 Parágrafo I Por ser los recursos minerales de carácter estratégico competencia exclusiva, y la creación de empresas públicas mineras estratégicas competencia privativa del nivel central del Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, *los gobiernos autónomos departamentales y municipales, no podrán constituir unidades o empresas mineras departamentales, regionales y/o municipales, ni participar en las actividades de prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición o refinación y comercialización.*

III. La recaudación por concepto de Regalía Minera - RM, será transferida en forma directa y automática a través del sistema bancario en los porcentajes definidos en la presente Ley, a las cuentas fiscales de los gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales.

IV. La administración, recaudación, percepción y fiscalización de la Regalía Minera - RM corresponde a los gobiernos autónomos departamentales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TERCERA. El Servicio de Impuestos Nacionales - SIN continuará con la función de administración del cobro de la Regalía Minera - RM, mientras los gobiernos autónomos departamentales no tengan al efecto implementados sistemas automatizados, cuyos costos serán asumidos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales en forma proporcional a su participación en la distribución de la Regalía Minera - RM.

2.3. DECRETO SUPREMO N° 2288 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Se modifica el Parágrafo Segundo de la Disposición Transitoria Quinta del, de 21 de mayo de 2008, con el siguiente texto:

"II. Durante el período que tenga a su cargo la administración de la Regalía Minera, el Servicio de Impuestos Nacionales proporcionará en forma proporcional a la participación de los gobiernos autónomos departamentales y municipales, el cobro de la Regalía Minera - RM."

y a los gobiernos autónomos departamentales productores, en su calidad de sujetos activos, la información relativa a la Regalía Minera de su jurisdicción. Implementados los sistemas automatizados por los gobiernos autónomos departamentales, éstos deberán remitir de manera mensual al Ministerio de Minería y Metalurgia la información sobre la recaudación de Regalías Mineras.

2.4. LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS:

Artículo 87. (RECURSOS NATURALES)

II. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 4, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado de forma exclusiva creará los mecanismos de cobro por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 20, Parágrafo II del Artículo 298 y el Artículo 350 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado de forma exclusiva podrá crear y administrar reservas fiscales de recursos naturales

Artículo 104 (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS)

- 1) La Regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.

2.5. EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 126 – DEPARTAMENTAL ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL ÓRGANO EJECUTIVO “GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ”

ARTÍCULO 20 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS)

Las atribuciones y funciones comunes del Secretario Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos en el marco de las competencias asignadas al nivel departamental, de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes:

- a) Coadyuvar en la ejecución de estudios de prospección y exploración minera en el Departamento de La Paz, en coordinación con entidades especializadas del Estado, cumpliendo la normativa nacional y departamental vigente.
- b) Proponer el plan de desarrollo minero departamental que contribuya a la reactivación productiva, ejecutando programas y proyectos destinados al mejoramiento de las condiciones laborales y productivas, mediante la gestión de financiamiento e inversión en toda la cadena productiva del sector minero- metalúrgico.
- c) Promover mediante capacitación y asistencia técnica la mecanización de las operaciones mineras con el uso de tecnologías apropiadas que garanticen el cuidado del medio ambiente.
- d) Participar, coordinar y proponer los lineamientos de políticas y normas departamentales en materia de Hidrocarburos para garantizar exploración, explotación, industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en concordancia con las políticas nacionales y las que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz determine.
- e) Promover la explotación de hidrocarburos y producción de derivados en el Departamento de La Paz mediante la gestión de financiamiento e inversión en toda la cadena productiva, en coordinación con autoridades nacionales del sector.

- f) Coordinar las medidas para la implementación de mecanismos de control y fiscalización de las recaudaciones por concepto de regalías mineras, ejecutando planes y programas específicos.
- g) Conducir el control de las actividades mineras del Departamento de La Paz, mediante la inspección a las instalaciones y dependencias de los concesionarios u operadores a objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones regalitarias, sociales, técnicas y ambientales.
- h) Proponer políticas de manejo y tratamiento de conflictos y controversias existentes con y al interior del Sector Minero, entre operadores mineros y/o con sus comunidades aledañas, en coordinación con autoridades sectoriales nacionales y/o departamentales.
- i) Emitir instructivos en el marco de sus funciones.
- j) Otras establecidas por normativa vigente.

2.6. CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE DELEGACIÓN PARCIAL DE COMPETENCIAS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES – SENARECOM Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ – GADLP, CONVENIO N°17/19

En fecha 27 de febrero de 2019 se firmó el Convenio Intergubernativo de Delegación Parcial de Competencias entre el nivel central del estado representado por el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz – GADLP, Convenio N°17/19, en el mismo se establecen los términos y condiciones para delegar parcialmente la competencia exclusiva del nivel central del Estado de “Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua”, establecida en el Numeral 4, Parágrafo II, artículo 298 de la Constitución Política del Estado, al GAD – LP, para la realización de actividades de verificación del cumplimiento de las obligaciones de retención y pago de las regalías mineras así como la aplicación de su régimen sancionatorio, en el marco del Decreto Supremo N° 2288 de 11 de marzo de 2015. Dentro de la facultad reglamentaria delegada se encuentran las siguientes tareas:

Para el registro de comercializadores de minerales y metales

- a) Reglamentar el procedimiento de inspección de registro a los actores y operadores mineros para su posterior legalización y formalización ante el SENARECOM
- b) Reglamentar el régimen de infracción y sanciones ante la omisión del registro de actores y operadores mineros que comercializan minerales y metales de acuerdo a lineamientos establecidos por el SENARECOM

Para el registro de comercio interno de minerales y metales

- a) Reglamentar el procedimiento para la emisión del formulario 101 de transporte de minerales y metales en el marco de la normativa vigente del sector.
- b) Reglamentar el régimen de infracción y sanciones aplicable a la comercialización interna de minerales y metales de acuerdo a lineamientos establecidos por el SENARECOM

- c) Reglamentar el control y requerimiento de los libros de “Ventas Brutas- control RM” y libro “Compras – control RM” de Minerales y Metales
- d) Reglamentar el control de peso de minerales y metales en el comercio interno

Para coadyuvar en el control del comercio externo de minerales y metales

- Reglamentar el régimen sancionatorio ante el incumplimiento de la presentación del formulario 101 (transporte de minerales y metales) y la presentación de Libros de libros de “Ventas Brutas- control RM” y libro “Compras – control RM” señalados en el Decreto Supremo N° 2288.

Mediante el convenio de delegación parcial de competencias se delega parcialmente, como lo refiere la cláusula quinta; las facultades reglamentarias y ejecutiva de la competencia exclusiva del SENARECOM al GADLP, en actividades del ámbito material, territorial y facultativo.

A partir de la suscripción del Convenio Intergubernativo de Delegación Parcial de Competencias suscrito entre el SENARECOM y el GADLP N° 17/19, La Secretaria Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos tiene como objetivo la aplicación de los siguientes Decretos Departamentales (reglamentos). D.D. N° 116 “Reglamento para la emisión y control del formulario 101 de transporte de minerales y metales”; D.D. N° 117 “Reglamento de procedimiento de inspección a operadores y actores mineros que comercializan minerales y metales”; D.D. N° 118 “Reglamento de requerimiento y control de los libros de “Ventas Brutas – control RM” y libro de “Compra Control RM” de minerales y metales”; D. N° 119 “Reglamento de control de peso de minerales y metales en el comercio interno” y D.D. N° 120 “Procedimiento Sancionador” del 03 de septiembre de 2019.

3. RESPUESTAS PUNTUALES

Se realiza la respuesta de acuerdo a las competencias y atribuciones de la Secretaria Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

- 1) **Informe, el estado actual y cantidad de proyectos mineros que se encuentran en la Secretaría del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. Adjunte el respaldo documental correspondiente en formato físico y digital.**

RESPUESTA. – Conforme a lo solicitado se informa que en la Secretaria Departamental de minería, Metalurgia e Hidrocarburos del Gobierno autónomo Departamental de La Paz, no tiene PROYECTOS MINEROS, ni en ejecución en la Secretaria en la actualidad.

- 2) **Informe, cuál es el destino y en qué partidas se ejecutaron las regalías mineras que están destinadas para prospección y exploración minera desde la gestión 2014 al 2020. Adjunte el respaldo documental correspondiente en formato físico y digital.**

RESPUESTA. – La Secretaria Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos, no cuenta con la información de cuál es el destino y en qué partidas se ejecutaron las regalías mineras que están destinadas para prospección y exploración minera desde la gestión 2014, al 2020.

Esta información por corresponder en función a sus atribuciones a la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, debiendo solicitar la información a la autoridad competente.

- 3) **Informe, el monto del presupuesto no ejecutado de las regalías mineras que están destinadas para la prospección y exploración minera desde la gestión 2014 al 2020. Adjunte el respaldo documental correspondiente en formato físico y digital.**

RESPUESTA. – La Secretaria Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos, no cuenta con la información del monto del presupuesto no ejecutado de las regalías mineras que están destinadas para la prospección y exploración minera desde la gestión 2014 al 2020.

Esta información por corresponder en función a sus atribuciones a la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, debiendo solicitar la información a la autoridad competente.

- 4) **Informe, el monto de dinero que se ha desembolsado para el Servicio Geológico Minero — SERGEOMIN, correspondiente al 10% del 85% que recibe el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. Adjunte el respaldo documental correspondiente en formato físico y digital.**

RESPUESTA.- La Secretaria Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos, no cuenta con la información del monto de dinero que se ha desembolsado para el Servicio Geológico Minero — SERGEOMIN, correspondiente al 10% del 85% que recibe el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Esta Información corresponde a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Es necesario aclarar y señalar que las normativas vigentes en cuanto a la participación en la cadena productiva minera de los Gobiernos Autónomos Departamentales, no podrán constituir unidades o empresas mineras, ni participan en las actividades de prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición o refinación y comercialización, tal como lo establece la **Ley 535 de Minería y Metalurgia, en su Artículo 23 Parágrafo I** Por ser los recursos minerales de carácter estratégico competencia exclusiva, y la creación de empresas públicas mineras estratégicas competencia privativa del nivel central del Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, **los gobiernos autónomos departamentales y municipales, no podrán constituir unidades o empresas mineras departamentales, regionales y/o municipales, ni participar en las actividades de prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición o refinación y comercialización.**

Conforme al marco normativo descrito se explicó que la Competencia del Gobierno Autónomo Departamental en materia de Recursos Naturales Estratégicos (minerales) es muy limitada. Por lo que, se desprende las actividades de fiscalización inherentes al Gobierno Departamental son referidas a la administración de la Regalía Minera (la forma en cómo se utilizan dichos recursos económicos), además de la recaudación y percepción de la Regalía Minera; las demás actividades del sector minero metalúrgico (cadena productiva minera) corresponden a una competencia exclusiva al Nivel Central del Estado señalada en el Artículo 298 parágrafo II

numeral 4) de la CPE, que es ejercida por el Ministerio de Minería y Metalurgia y sus entidades Descentralizadas o Desconcentradas, además de sus Empresas Públicas.

Asimismo, esta disposición se determina que los Gobiernos Autónomos Departamentales no pueden participar en Actividades de Minería y podría excepcionarse por Ley especial, así como ocurre en el art. 23 Parágrafo II de la Ley No. 535.

De acuerdo a la Ley 535 de Minería y Metalurgia, Artículo 229, Parágrafo III, "Del 85% de la Regalía Minera - RM asignada a los gobiernos autónomos departamentales productores, éstos destinarán el 10% para actividades de prospección y exploración minera en el respectivo departamento a cargo de SERGEOMIN sujeto a norma específica".

Hasta el momento no existe dicha **norma específica**, por lo que la Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, realiza las gestiones, consultas, a las autoridades y/o instituciones pertinentes.

- Se envió una Nota al Ministerio de Minería y Metalurgia CITE: GADLP/SDMMH/NEX/196/2021, con Ref. SOLICITA SE INFORME SOBRE LA NORMA ESPECÍFICA PARA LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN MINERA A NIVEL NACIONAL, ASÍ COMO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ (Adjunto al presente Informe)
- Se envió una Nota al Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN, CITE: GADLP/SDMMH/NEX/194/2021, con Ref. SOLICITA SE INFORME SOBRE LA NORMA ESPECÍFICA PARA LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN MINERA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ (Adjunto al presente Informe)
- Se envió una Nota al Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN, CITE: GADLP/SDMMH/NEX/199/2021, con Ref. SOLICITA INFORME QUE ACTORES MINEROS ESTÁN SIENDO CONSIDERADOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ (Adjunto al presente Informe)

Hasta la actualidad NO se cuenta con la respuesta a las tres notas enviadas,

- Se le informa que, la Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos, está llevando reuniones con las Federaciones FEDECOMIN, FERRECO, FECOMAN, para tratar temáticas relacionados con las actividades de prospección y exploración.
- La Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos, está realizando la recopilación de información de Antecedentes de trabajos que realizó el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y Potosí, respecto los proyectos de prospección y exploración mediante convenios con SERGEOMIN.
- Asimismo, se llevaron adelante los eventos del "I, II, III ENCUENTRO INTERGUBERNATIVO" y reactivación del Consejo Minero de Gobernaciones – COMINGOB, con la participación de las Secretarías y/o Unidades de Minería de todos los Gobiernos Autónomos Departamentales, donde se trataron temáticas relacionados con la actividad minera, entre ellos la prospección y exploración minera.

- Que conforme a la carta de fecha 01 de octubre de 2021, enviada al Ministerio de Minería y Metalurgia del Estado Plurinacional de Bolivia, por el cual se rechazó a un



0 49

proyecto de Decreto Supremo para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo III del art. 229 de la Ley 535, al mismo el Ministerio de Minería y Metalurgia respondió con la nota CITE:MMM-DS-2698-DGAJ-1350/2021, en el cual en lo medular manifiesta que el referido proyecto normativo presentado a este Ministerio por el SERGIOMIN fue devuelto a la citada entidad mediante carta MMM-DS-2378-DGAJ-1190/2021 de 28 de septiembre de 2021, recomendándole que del cumplimiento al art. 229 III de la Ley 535 a través de la suscripción de convenios intergubernativos con los que se ha venido trabajando en acuerdo con los Gobiernos Autónomos Departamentales, descartando regular este precepto legal mediante un Decreto Supremo.

- Por lo que se está trabajando en identificar lugares estratégico para las actividades de Prospección y Exploración minera en el departamento de La Paz, esto en coordinación con SERGEOMIN ya que con dicha entidad se tuvo reuniones para tratar el tema previsto en el párrafo III del art. 229 de la Ley 535 para las actividades de Prospección y Exploración minera en el departamento de La Paz, para luego presentar las propuestas de perfiles de proyecto para viabilizar su ejecución ante SERGEOMIN mediante la suscripción de un convenio entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el SERGEOMIN para ejecutar el mismo en la presente gestión.
- Es más cada departamento del Estado Plurinacional de Bolivia tiene su particularidad diferente del ingreso de las Regalías Mineras - RM, en el departamento de La Paz quienes contribuyen mayor regalía minera son las FEDERACIONES DE COOPERATIVAS MINERAS AURÍFERAS: FERRECO R.L. LA PAZ, FECOMAN L.P. R.L. y FEDECOMIN LA PAZ, en el departamento de Oruro quienes aportan mayor Regalía Minera - RM, son los actores productivos de la minería estatal y en el Departamento de Potosí quienes aportan mayor Regalía Minera - RM son los actores productivos de la minería privada, por lo que va dar mayor apoyo a este actor productor del sector minero.

4. CONCLUSIONES.

- Se dio respuesta a la Hoja de Ruta No. 000237490, de acuerdo a las funciones y atribuciones de la Secretaria Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- La Secretaria Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos realiza los trabajos de acuerdo al D.S. N° 29577, 2288, los Decretos Departamentales Nros 116, 117, 118, 119, 120 y 134, con el objetivo de incrementar la recaudación de Regalías Mineras - RM del Departamento de La Paz.
- Los Gobiernos Autónomos Departamentales por mandato constitucional la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia y la Ley 031 Marco de Autonomías, tienen como función en materia minera el de percibir, recaudar, fiscalización y administrar la Regalía Minera, no está facultado para realizar directamente tareas en toda la cadena productiva minera.
- Que hasta la fecha no se ha emitido la norma específica para el destino del 10% para las actividades de Prospección y Exploración minera a cargo de SERGEOMIN establecido en el párrafo III del art. 229 de la Ley 535.

- En la actualidad para dar cumplimiento al parágrafo III del art. 229 de la Ley 535, se está canalizando sobre la norma específica mediante el convenio Intergubernativo.

5. RECOMENDACIONES:

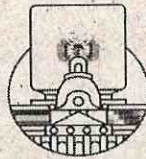
- Se recomienda remitir y solicitar información a la institución o unidad pertinente.
- Se remita la nota de respuesta acompañando el presente informe correspondiente a fin de que se tenga una clara información de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental en materia minera o recursos naturales no renovables.

Es cuanto informo para fines consiguientes salvo error u omisión.



Antonio Cuevas
ABOGADO EN LEY
SECRETARIO DE MINERÍA
Y ENERGÍA Y HIDROCARBUROS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

0 47



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

ACTA DE ENTREGA
RESPUESTA PIE N° 108/2021-2022

En fecha 7 de febrero de 2022, se entregó en las oficinas del Sen. Isidoro Quispe Huanca, respuesta del PIE N° 108/2021-2022, con el anexo que se detalla a continuación:

- 11 Fs. + 1 Folder amarillo con Fs. 1 al 46.

Haciendo constar que en la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción, no radica copias de documentos (Folder amarillo Fs. 1 al 46) señalados.


ENTREGUE CONFORME
Lic. Mari Sol Wilca Acuña
ABOGADO LEGISLATIVO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO, CONTROL
LEGISLATIVO Y REDACCION
CÁMARA DE SENADORES-A.L.P.


RECIBI CONFORME
Hilda Apo

CÁMARA DE SENADORES			COMITE DE ENERGIA, HIDROCARBUROS, MINERIA Y METALURGIA	
RECIBIDO				
DIA	MES	ANO	HORA	
08	02	2022	16:00	
No. CORRELATIVO			FIRMA	
-				
No. EJEMPLARES	No. FOLIOS			
-	11			